



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2014, el expediente 569/14, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto (modificado) de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La ordenanza, cuyo artículo objeto de modificación se publica completo a continuación, entrará en vigor a partir de su publicación y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

Anexo (nuevo artículo 4.º)

«Artículo 4.º – Cuota.

Al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se fijan los siguientes tipos de gravamen:

Bienes de naturaleza urbana: 0,55.

Bienes de naturaleza rústica: 0,30.

Bienes de características especiales según Ley 48/2002: 1,30.

Los referidos tipos se aplicarán sobre los valores catastrales fijados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Administración del Estado».

En Oña, a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López